

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.....	2	pesetas.
Tres meses.....	5'50	
Seis meses.....	10'50	
Un año.....	20'50	
Un mes.....	2'50	pesetas.
Tres meses.....	7	
Seis meses.....	12'50	
Un año.....	24	

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'45 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia, con fecha de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. señor Decano de los Médicos de Cámara me comunica en este día lo que copio:

»Excmo. Sr.: El Médico de esta Facultad, Conde de San Diego, me dice con esta fecha lo siguiente:

»Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de participar á V. E. que S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) ha dado á luz, con toda felicidad, una robusta Infanta, á las dos y cuarto de la madrugada de hoy.»

«Lo que de orden de S. M. tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 12 de Diciembre de 1911.—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torrecilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia se encuentran sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

## Gobierno Civil

CIRCULAR

2648

Transcurridos los meses de verano, parece ser que Juntas de Sanidad y Alcaldes, á juzgar por la escasez de certificaciones que respecto á sesiones por aquellas ce-

lebradas remiten éstos, han entrado en un período de calma que debe cesar inmediatamente, ya que, ni por un instante, he dejado de advertir que circulares sanitarias de este Gobierno y de la Inspección provincial de Sanidad continúan en vigor.

Sin duda se ha creído que el peligro cólico ha desaparecido, lo que no es cierto, por desgracia; y sin duda se ha pensado malamente que las circulares, en este BOLETIN aparecidas, rezaban sólo ó principalmente con respecto al cólera y no alcanzaban á las demás infecciones—á prevenirlas y combatirlas—lo que no es menos erróneo.

Por eso, por el olvido de prescripciones ó, á lo menos, por la demora en darme cuenta de los acuerdos de las Juntas de Sanidad en las sesiones que decenalmente ordené que tuvieran, y de lo que mandaba en la circular del 27 de Noviembre último (BOLETIN OFICIAL del 28 del mismo mes), estoy dispuesto á castigar á quien haya faltado; pero antes quiero hacer nuevas advertencias para lo sucesivo, que ordeno se tengan siempre presentes en bien de la salud pública y en bien de quien esté obligado á cumplir estos mandatos para que, si no le moviese á practicarlos el interés público, le impulse á ejecutarlos el temor á las multas que inexorablemente he de imponer y he de hacer efectivas.

Desgraciadamente, es de temer que el cólera nos invada y se difunda en la primavera próxima si es que no tomamos con energía y con constancia, sin cesar, las medidas conducentes á hacer estéril el terreno para la fructificación de la semilla. No estamos en el caso del verano último, en que, complementando trabajos de años anteriores, laborábamos precipitadamente y sin momento de reposo en la obra preventiva; pero, con más probabilidades hoy que entonces de ser atacados en plazo no lejano, ya que tenemos más

tiempo, conviene que lo aprovechemos, y con más calma, sí, pero con más voluntad si cabe, un día y otro día y todos, hagamos obra de higienización pública é individual en prevención de la enfermedad que nos amaga.

Ordeno, por tanto, que se cumpla con rigor cuanto se prescribe en las circulares del último verano y en aquellas otras á que, en estas, se hace referencia, y que las Juntas de Sanidad, al fin en tales circulares indicado, celebren sesiones periódicas, periodicidad que ahora quedará reducida á celebrar una cada mes (sistemáticamente en el día primero ó en el siguiente, si aquel fuera festivo) y de cuyos acuerdos se me dará cuenta inmediata y detallada. En el mes actual, la primera reunión será el día veinte.

En estos meses de invierno hemos de hacer obra útil y necesaria; y así, se han de verificar análisis de las aguas de todos los pueblos de la provincia, como ya se ha hecho con bastantes, para dictar las medidas conducentes según lo que resulte de tales análisis. Por eso, ordeno terminantemente que no se demore ni un día la remisión de muestras de aguas cuando se pidan y que se haga esta con arreglo á las instrucciones que para ello se tienen dadas.

Según las comunicaciones recibidas en este Gobierno, como contestación á las preguntas que á los Alcaldes y Juntas de Sanidad se les hiciera, hay defectos, en todos los pueblos, que corregir y algunos, graves, que hay que subsanar en el momento. No demoren, Juntas é Inspectores municipales de Sanidad, el dictar las medidas conducentes á corregirlos, presten los Ayuntamientos los medios necesarios para ello en aquéllos en que los Ayuntamientos hubiesen de prestar ayuda, y no dejen los Alcaldes de obligar á su ejecución tan pronta y tan perfecta como fuera posible. Y de haberles corregido, ó de

las dificultades que para su corrección encontraren, se me dará cuenta en breve plazo.

Numerosas disposiciones se han dictado por la Superioridad para que no apruebe presupuestos en que no se consigne partida para higiene y salubridad. Nuevamente, y en reciente Real orden publicada en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Noviembre, insiste el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación respecto á este extremo y quiere que la partida que se consigne sea una verdad y alcance, por lo menos, á lo concerniente á material de desinfección y al local á que se refiere el artículo 113 de la Instrucción general de Sanidad.

A más debiera alcanzar, y hagan los Ayuntamientos un sacrificio consignando cantidades superiores á la que se dirá, porque el peligro se acerca; pero ante la penuria de gran parte de aquéllos y para que haya una norma y no se dé el caso de que pueblos pequeños consignent cifra mayor que otros de más habitantes, he creído que, en el capítulo de higiene y salubridad, cada pueblo deberá consignar, como *mínimum*, tantas veces veinticinco céntimos de peseta como *habitantes* tenga la localidad.

Con estos fondos se atenderá principalmente á la renovación de material de desinfección y á costear el local á que se refiere el artículo 113 de la Instrucción general de Sanidad; pero teniendo en cuenta que ha de hacerse lo posible por que los Ayuntamientos adquieran algún aparato más de los que señala el anejo II de tal Código sanitario, y que se han de mejorar, en cuanto sea posible, y se ha de dotar, en cuanto se pueda, el referido local del artículo 113; y también se adquirirá, en consonancia con instrucciones que por separado ó en circulares en este BOLETIN dará el Sr. Inspector provincial de Sanidad—cuyas órdenes sanitarias deben acatar sin demora las Au-

toridades municipales—algunos aparatos que proporcionen agua de bebida en condiciones de inocuidad.

Todo esto se ha de cumplir con premura; y antes de concluir el primer trimestre del año que va á comenzar, ha de estar montada en cada pueblo, á perfección en cuanto sea posible y sin dudar en mejores condiciones que en el verano pasado, la organización sanitaria en prevención del cólera ó de cualquiera otra epidemia, en especial, de aquéllas que sean de origen hídrico.

Y no estaría de más, y sería muy conveniente, en lo que atañe á ciertos aparatos de desinfección, como ya anteriormente fué ordenado por la Superioridad, que algunos Municipios se asociaran creando brigadas de desinfección, por ejemplo, para lo cual, los que á esto se presten, pueden pedir instrucciones á la Inspección provincial de Sanidad.

Y téngase en cuenta, además de lo dicho precedentemente, la circular dada en el verano último respecto al modo de arbitrase recursos extraordinarios, por si á ello fuese necesario recurrir por los Municipios.

Aun cuando en el año que va á comenzar repetirá el Sr. Inspector provincial de Sanidad los cursos breves de desinfección que en distintas épocas ha dado, como su contenido variaría en algo si los Ayuntamientos adquiriesen mayor y mejor material sanitario que aquél á que están obligados ó si se asociasen algunos y creasen entre ellos parques y brigadas de desinfección, conviene y así se hará, dar cuenta en el mes de Enero, á este Gobierno, de lo que en tal sentido acuerden las Corporaciones municipales.

No es esta la última circular sanitaria que se ha de publicar antes del verano próximo: este Gobierno y la Inspección provincial de Sanidad han de estar constantemente laborando por la salud pública y la Junta provincial no ha de dejar de prestar su concurso al mismo fin. Pero las circulares se han de dar para ser cumplidas, y, por ello, ordeno á Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que de todas ellas y de cuanto con las mismas se relacione, den cuenta inmediata y faciliten los BOLETINES OFICIALES á los Inspectores municipales de Sanidad por si los que se manden á estos en casos tales, no llegan á sus manos. Y á unos y á otros y á todos, pero especialmente á Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, conmino con las mayores multas á que me autoriza la Ley en el caso de no cumplir cuanto ordeno; y en lo que se refiere á la remisión de

copia certificada de las actas que mensualmente celebren las Juntas municipales de Sanidad, por cada vez que no me la remitan, impongó, desde ahora, cincuenta pesetas de multa al Alcalde y al Secretario de Ayuntamiento que dejen el servicio incumplido.

Logroño, 11 Diciembre 1911.

El Gobernador,  
**José de Echanove**

Secretaría.—Negociado 1.º

ELECCIONES

2854

No habiéndose verificado elecciones en los Ayuntamientos de Ribas y Carbonera, por no haberse constituido la mesa y por no haber acudido el cuerpo electoral á elegir Concejales; he acordado en uso de las facultades que me confiere el párrafo 1.º del artículo 46 de la ley Municipal, señalar el domingo 7 de Enero próximo, para que se proceda á la celebración de las elecciones en dichos Ayuntamientos, con el fin de cubrir las vacantes que en los mismos existan, ateniéndose al procedimiento y plazos señalados en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 22 de Octubre del corriente año, en que se publica la convocatoria general para la elección de renovación bienal de los Ayuntamientos.

Logroño, 13 Diciembre 1911.

El Gobernador,  
**José de Echanove**

CIRCULAR

2853

Habiendo desaparecido en la tarde de ayer del sitio denominado «Berzal de la Isleta», jurisdicción de Agoncillo, una yegua y un potro, cuyas señas se detallan á continuación, propiedad de Trinidad Burgos, vecina del citado pueblo, encargo á la Guardia civil y Agentes de vigilancia, procedan á la busca y captura de dichos semovientes, poniéndolos á disposición de la Alcaldía de Agoncillo, caso de ser habidos.

Logroño, 13 Diciembre de 1911.

El Gobernador,  
**José de Echanove**

*Señas de la yegua:*

Cerrada, roya, pequeña, herrada de las manos, con un bulto en uno de los ojos y esquilada en lo alto de la cola.

*Señas del potro:*

Edad medio año; royo y esquilado también en la cola como su madre; se supone fueron robados por una cuadrilla de gitanos que penetraron en Agoncillo el día anterior.

## Comisión Provincial

2852

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Logroño.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día nueve del mes actual, aparece el siguiente que copiado á la letra dice así:

«Examinadas las instancias presentadas durante el plazo del concurso abierto para proveer la plaza de Médico Civil de la Comisión mixta de Reclutamiento para el año 1912, los Sres. García Antoñanzas, Ruiz de la Torre y Vicepresidente votaron á don Emilio Moreno Fernández. Los Sres. Herreros de Tejada y Zuazo, á D. Eduardo Orío Elguea. En su consecuencia quedó nombrado Médico Civil de la Comisión mixta de Reclutamiento don Emilio Moreno Fernández.—Para suplente del mismo, los señores García Antoñanzas, Ruiz de la Torre y Vicepresidente, votaron á D. Eduardo Orío Elguea. Los Sres. Herreros de Tejada y Zuazo, á D. Emilio Moreno Fernández. Quedó nombrado suplente del Médico Civil de la Comisión mixta D. Eduardo Orío Elguea, ambos con los derechos fijados en el art. 129 de la vigente ley de Reclutamiento, acordándose dar cuenta de estos nombramientos á la Diputación en la primera sesión ordinaria que celebre, y publicarlos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que el que se estime preterido pueda interponer recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación dentro del término de diez días, el cual recurso procede contra el acuerdo de la Comisión, según Real orden de 11 de Diciembre de 1899, y deberá presentarse ante la misma, conforme al apartado 1.º, art. 144 de la ley Provincial ó ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, según autoriza el apartado 2.º, art. 30 del Reglamento del Ministerio de la Gobernación fecha 20 de Abril de 1890.»

Para que así conste, y en cumplimiento del acuerdo anterior, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la Corporación, en Logroño á once de Diciembre de mil novecientos once.—Benigno Macua.—V.º B.º: Félix Martínez Lacuesta.

ANUNCIO

Necesitando adquirirse 4.000 kilos de cebada para la alimenta-

ción de los caballos propiedad de la Diputación durante el año de 1912, bajo el tipo máximo de 16 pesetas los 100 kilos; se abre concurso por término de 10 días, para que los que deseen suministrarla presenten pliegos cerrados en la Secretaría de dicha Corporación.

Logroño, 12 de Diciembre de 1911.—El Vicepresidente, Félix M. Lacuesta.—El Secretario, Benigno Macua.

## Administración de Contribuciones

ANUNCIO

2849

Por el presente se pone en conocimiento del público, que terminada la matrícula de industrial correspondiente á esta Capital para 1912, se halla de manifiesto en esta Administración por término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Logroño, 11 de Diciembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Tudela.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

## Tesorería de Hacienda

2844

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 11 de Diciembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

\* \*

Relación de los deudores á la Hacienda por los conceptos que abajo se expresan, que han sido declarados incursos en el apremio de primer grado.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE	
			Pesetas	Cts.
Luis Baroja Jiménez	Autol	Derechos reales	483	74
María Baroja Sáenz	Id.	Id.	503	52
La misma	Id.	Id.	3138	92
Hijos de Salvadora Jiménez	Id.	Id.	2662	02
Hijos de Juana Jiménez	Id.	Id.	2662	02
Hijos de Julián Jiménez	Id.	Id.	2662	02

Logroño, 11 de Diciembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

2836

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia, referentes á las zonas 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de Logroño, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente: «No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL

y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese

los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 7 de Diciembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

## Abogacía del Estado

DERECHOS REALES

Notificación

2842

Habiendo transcurrido el plazo voluntario para presentar á liquidación los documentos de la herencia de D.<sup>a</sup> María Santos y González del Castillo e Iniguez, se invita á sus herederos D. Leandro y D.<sup>a</sup> Manuela González del Castillo, para que presenten en esta Abogacía los indicados documentos en término de ocho días, pues en otro caso se girará la liquidación de oficio, con las responsabilidades establecidas.

Logroño, 11 de Diciembre de 1911.—El Abogado del Estado, Jefe, N. Moisés de Benito.

## Sección judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

2817

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Vi-

— 66 —

propuesta de cancelación fundada y razonada, remitiendo el expediente á la Sala respectiva.

Esta, oyendo al Fiscal y pidiendo cuantos datos y antecedentes considere pertinentes, dictará resolución, acordando la cancelación ó lo que estime procedente.

Art. 153. Contra la resolución definitiva de la Sala en los expedientes de cancelación de fianza, tienen los interesados ó sus representantes el recurso de súplica para ante el Tribunal en pleno que deberá interponerse ante la misma Sala dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación.

El expediente pasará original al Tribunal en pleno, con emplazamiento del interesado para que comparezca ante el mismo dentro de los diez días siguientes al en que fuere emplazado.

Art. 154. Luego que haya comparecido el emplazado ante el Tribunal en pleno, éste mandará poner el expediente de manifiesto por término de ocho días hábiles, para que dentro de ellos alegue aquél por escrito lo que le conviniere, pudiendo presentar documentos ó pedir que se traigan los que se considere conducentes á su defensa y puedan hallarse en las Oficinas del Estado.

El Tribunal mandará que se reclamen, y, unidos al expediente, dispondrá que pase éste á la Secretaría general, á fin de que emita nuevo informe razonado dentro de otros ocho días, y practicado esto, se entregará aquél al Fiscal por igual término, para que emita su dictamen. Recibido éste, el Tribunal resolverá definitivamente en el plazo de diez días. Contra esta resolución no se dá recurso alguno.

## CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMUNES Á LOS CAPÍTULOS IV, V, VI, VII Y VIII

Art. 155. Según lo preceptuado en la ley de 18 de Septiembre de 1896, no serán considerados como herederos, y por tanto responsables á la Hacienda de las obligaciones contraídas por sus ascendientes ó descendientes, los que no hayan aceptado la herencia expresa ó tácitamente en la forma establecida por el artículo 999 del Código Civil.

Para que la aceptación de la herencia á beneficio de inventario pueda surtir sus efectos, es necesario que se haya

— 67 —

verificado con antelación á la reclamación hecha al interesado en el expediente.

El emplazamiento de los herederos cuyo paradero se ignore, de los cuentadantes ó funcionarios responsables en las cuentas y el de los responsables en los expedientes de reintegro, cuyo paradero se ignore igualmente, se hará por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia respectiva.

En el emplazamiento se expresará el plazo dentro del cual deban comparecer.

Si no compareciesen dentro del término señalado se les declarará en rebeldía y continuará el juicio y así esta declaración como las notificaciones sucesivas se harán en los Estrados del Tribunal ó de la Autoridad que conozca del asunto.

En cualquier tiempo en que se presente el declarado en rebeldía estando abierto el juicio será oído en los términos sucesivos.

Art. 156. Las Salas antes de dictar sentencia, podrán dictar providencias para mejor proveer, que se ejecutarán en el plazo más breve que fuere posible. En estos casos el término para dictar sentencia comenzará á contarse desde la fecha en que aquéllas fueren cumplimentadas.

Art. 157. Las actuaciones y diligencias prescritas en los capítulos precedentes se practicarán en días y horas hábiles y dentro de los términos señalados para cada una de ellas. Cuando no se fije término se entenderá que han de practicarse sin dilación.

Se entienden horas hábiles las que median desde la salida á la puesta del sol.

Art. 158. Los términos señalados empezarán á correr desde el día siguiente al en que se hubiere hecho el emplazamiento, la citación ó la notificación correspondiente, y se contará en ellos el día del vencimiento.

En ningún término señalado por días se contarán los domingos ni los días de fiesta entera, nacional ó religiosa.

Art. 159. Serán prorrogables los términos que no estén expresamente declarados improrrogables por este Reglamento.

La prórroga deberá solicitarse ante el Tribunal ó el instructor según proceda y antes de vencer el término concedido alegando para ello causa justa á juicio del Tribunal ó

llarta Quintana, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 30 Noviembre de 1911.  
El Secretario de Gobierno, por habilitación, Pedro Tomeo.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

2846

Don Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal de Logroño.

Hago saber: Que en la Sala audiencia de este Juzgado, se venderán en pública subasta á las diez del veintidós del actual, los bienes siguientes:

Unas anteojeras, collarón y

unos tirantes; tasados en treinta pesetas; y

Una burra, tasada en treinta y cinco pesetas.

Cuyos bienes se encuentran para verlos el que los desee, en casa de Pío Rodríguez, antigua churrería de Madejas, en la calle de San Juan.

No se admitirá postura que por lo menos no cubra las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte se depositará el diez por ciento de la tasación.

Dado en Logroño, á once de Diciembre de mil novecientos once.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Santiago Martínez.

#### JUZGADOS MILITARES

2825

Sáenz Fongüela, Fructuoso; hijo de Francisco y de Felicia, natural de Alberite, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión comercio, de veintidos años de edad, vecindado en Argentina, procesado por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Logroño, comparecerá en término de treinta días, ante

el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Africa, número sesenta y ocho, Don Francisco Reyes Villanueva, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla, 25 de Noviembre de 1911.—El Juez instructor, Francisco Reyes.

#### Hospital Militar

DE LOGROÑO

2845

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: Que á las diez horas del día 23 del actual, se celebrará en dicho establecimiento, concurso para adquirir las cantidades que puedan ser necesarias en el próximo mes de Enero, de los artículos siguientes: aceite de 1.ª y 2.ª clase, arroz, azúcar, azucarillos, café, carbón de cok, hulla y vegetal, carne de vaca, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vaca, leña de haya, manteca, merluza, pasta

para sopa, patatas, tocino y vino común.

Logroño, 11 de Diciembre de 1911.—Eduardo Martínez Abad.

#### Observatorio Meteorológico DEL Instituto General y Técnico DE LOGROÑO

Observaciones de las últimas 24 horas

Presión en mms.	(8 m.) 719'7
	(4 t.) 719'3
Viento..	Dirección } m. E. NE.
	} t. S. SE.
	Recorrido en kms. 271
Temperatura .	Máxima al sol 19°
	Id. á la sombra 14'3
	Mínima 2°

Lluvia en mms. 0  
Humedad relativa media 75'5  
Cielo nuboso  
A las 4 de la tarde del día 13 Diciembre de 1911.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL

— 68 —

del instructor; contra la decisión que se dicte por uno ú otro, según los casos, negando la prórroga, no se da recurso alguno.

No se concederá ni podrá solicitarse más de una prórroga, y ésta no excederá nunca de la mitad del plazo señalado para el término que se prorrogue.

Art. 160. Los términos que se señalan en este Reglamento para personarse y practicar las pruebas se ampliarán en las cuentas y expedientes de reintegro cuando se trate de responsables que residan en el extranjero ó en Canarias ó Fernando Póo, etc., ó de diligencias que hayan de llevarse á cabo fuera de la Península, por el tiempo que se estime necesario, procurando siempre que sea el más breve posible. Los plazos cuya designación queda al arbitrio de las Salas, serán del tiempo absolutamente necesario para que se ejecute el acto.

Art. 161. Transcurridos que sean los términos improrogables ó la prórroga concedida en los que fuesen susceptibles de ella, se tendrá por caducado de derecho y perdido el trámite ó recurso que hubiere dejado de utilizarse ó interponerse, y no podrá ser utilizado ni interpuesto después. Este precepto es aplicable lo mismo al Ministerio Fiscal que á los interesados en los juicios.

No se admitirá escrito ni reclamación alguna contra esta disposición.

Art. 162. Todos aquellos contra quienes se formulen cargos en los juicios y expedientes á que se refieren los capítulos anteriores, una vez que fueren emplazados ó notificados, están obligados á comparecer y personarse ante el Delegado instructor del expediente, y ante el Tribunal cuando á él vinieren las actuaciones, bien por sí mismo, bien por medio de apoderado.

El apoderado tendrá en este caso las obligaciones propias de su cargo, con arreglo á las leyes, y á él se harán los emplazamientos, citaciones, requerimientos y notificaciones de todas clases, incluso las de sentencia que deban hacerse á su parte durante el curso del juicio, teniendo estas actuaciones la misma fuerza que si interviniera en ellas directamente el poderdante, sin que le sea lícito pedir que se entiendan con este.

Exceptuándose de este precepto los emplazamientos, los requerimientos y las citaciones que, según este Reglamen-

— 65 —

Que no aparezca iniciado en responsabilidad por los reparos deducidos en el examen de cuentas rendidas por otros funcionarios, correspondientes al período de su gestión, en las cuales hayan de reflejarse actos administrativos ejecutados por el mismo.

Que, independientemente de las cuentas no le resulten cargos por alcances ó desfalcos de que deba responder como deudor directo por sus propios actos ó por los de sus subalternos.

Estas justificaciones comprenderán toda la época que el interesado hubiere desempeñado destinos de fianza, á cuyo fin se fijará este extremo con toda exactitud.

Las responsabilidades subsidiarias sólo impedirán la cancelación cuando ya estuviesen iniciadas las diligencias ó cargos por este concepto.

Las fianzas de un tercero quedarán libres cuando el empleado lo esté de responsabilidad en la parte y tiempo á que aquéllas afecten.

La cancelación se acordará siempre sin perjuicio de otras responsabilidades á que pueda hallarse sujeta la fianza y que no hayan sido objeto del expediente.

Art. 150. En estos expedientes se harán constar las clases y número de cuentas que debió rendir el interesado por los destinos que sirviera, formándose al efecto por la Secretaría general un estado en el que resulte acreditado que rindió todas las que debió rendir, y que éstas se hallan fenecidas absolutivamente, con referencia precisa á los fallos definitivos que de las mismas consten archivados en la Secretaría general, en el Archivo del Tribunal ó en cualquiera otro archivo público.

Art. 151. Entre las diligencias que la Secretaría general debe practicar en la instrucción de estos expedientes, conforme al artículo 69 de la ley Orgánica, serán obligatorias y precisas las de acudir á las provincias donde los interesados hayan servido sus destinos, y á los Centros administrativos de que los mismos dependan, con objeto de hacer constar si les resultan ó no cargos independientes de las cuentas, ya como principales ya como subsidiarios.

Art. 152. Completada la instrucción del expediente con la práctica de las diligencias é informes á que se refieren los artículos anteriores, la Secretaría general formulará